

Huachochiri, Huaura, Oyon y Yauyos, así como promover su instalación y funcionamiento, para la venta preferencial de medicinas genéricas.

n) Concesión de terrenos eriazos para la inversión privada en agricultura y ganadería.

o) Privatización de terrenos urbanos en las nueve (9) provincias de la Región Lima al valor de S/. 1.00 (un nuevo sol) el metro cuadrado que sirvan para aportarlos en el Programa Techo Propio y/o Mi Vivienda que subsidia el Gobierno Central, a favor de trabajadores residentes en la Región, sujetos a calificación.

p) Concesión de denuncias mineras que no se hayan explotado a su vencimiento con nuevas condiciones a postores que califiquen.

q) Promover la creación del Banco de Desarrollo Regional, con la participación accionaria en un cien por ciento (100%) de capitales y clientes de personas naturales y/o jurídicas que residan en la jurisdicción de la Región Lima. Asimismo, concesionar terrenos rurales y/o urbanos en las nueve (9) provincias: Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huachochiri, Huaura, Oyon y Yauyos, para la construcción de sus sedes y agencias bancarias.

r) Concesión para la construcción de una Red ferroviaria Paramonga-Cañete para transporte de pasajeros, carga y correo.

s) Concesión de terrenos urbanos y/o eriazos en el distrito de Paramonga y las provincias de Huaral y Cañete para la construcción de parques industriales.

Artículo Segundo.- La recepción de los Proyectos de Desarrollo que se presenten ante el Gobierno Regional de la Región Lima seguirán el procedimiento establecido en la normatividad vigente y se ejecutarán de acuerdo a los lineamientos y plazos que la misma ley señala.

Artículo Tercero.- De conformidad con el inciso K) del artículo 21º de la Ley de Gobiernos Regionales N° 27867, el Presidente Regional podrá celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, los contratos, convenios o acuerdos relacionados con la ejecución, concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia, que sean necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo Cuarto.- El Gobierno Regional podrá solicitar la asesoría y apoyo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada PROINVERSIÓN para llevar adelante los procesos de otorgamiento de concesiones.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huaura en el Museo de Sitio General José de San Martín, el primer día del mes de enero del año dos mil tres.

MIGUEL ANGEL MUFARECH NEMY
Presidente

00163

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Crean el Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas de Juventud

ORDENANZA N° 462

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO
DE LIMA, ENCARGADO DE LA ALCALDÍA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano en Sesión Ordinaria de fecha del 26 de diciembre de 2002;
Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

MARCO SOBRE EL SISTEMA METROPOLITANO DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DE POLÍTICAS DE JUVENTUD

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- ÁMBITO. La presente Ordenanza crea El Sistema Metropolitano Promoción y Gestión de Políticas de Juventud; el cual norma las relaciones que se establecen entre la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de la Comisión de Juventud y Deporte y el Programa de Jóvenes de Lima Metropolitana (Promej) y la Coordinadora Metropolitana de Programas Municipales de Juventud y los Programas Municipales de Juventud; el Consejo Metropolitano de Participación de la Juventud de la ciudad de Lima y los Concejos Distritales de Participación de la Juventud; el Comité Metropolitano de Políticas de Juventud de la Ciudad de Lima y, la Asamblea Metropolitana de Concertación de Políticas de Juventud.

Artículo 2º.- ALCANCE. La presente Ordenanza tiene alcance Metropolitano, en consecuencia, está dirigida a todas las Municipalidades Distritales que integran la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 3º.- OBJETO. Esta Ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo e institucional para la promoción, diseño, gestión y evaluación de políticas de juventud, orientando a la elaboración de políticas, planes y programas que deberán ejecutar todas las Municipalidades que integran la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de El Sistema Metropolitano Promoción y Gestión de Políticas de Juventud y demás instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil para el desarrollo integral de los jóvenes.

Artículo 4º.- PARTICIPACIÓN. Las personas naturales o jurídicas que realizan actividades de promoción, capacitación, educación, servicios y apoyo vinculadas a la juventud podrán coordinar y participar en este sistema.

Artículo 5º.- FINALIDAD. A través de la presente Ordenanza se debe promover la integración de los jóvenes en la vida comunitaria contribuyendo a su desarrollo físico, psicológico, social, espiritual y económico; teniendo especial atención a su formación en el ejercicio eficaz de su ciudadanía.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 6º.- Para los fines de la presente ordenanza se consideran como:

a) JÓVENES. Se considera jóvenes a los residentes en la provincia de Lima, cuyas edades están ubicadas en el grupo edad comprendido entre los 15 y 24 años de edad. Dicho grupo de edad no sustituye ni contraviene definiciones adoptadas en otros textos jurídicos en vigencia. Los hombres y mujeres jóvenes entre 15 y 24 años de edad, podrán asumir todos los cargos y representaciones en las instancias que les correspondan, en proporción equitativa en razón de género, de acuerdo a las normas, procedimientos y condiciones que se establecen en el reglamento respectivo.

b) JUVENTUD. Entiéndase por juventud al tejido social dotado de una considerable influencia en el presente y en el futuro de la sociedad, para lo cual es necesario que los jóvenes asuman responsabilidades y funciones en el desarrollo integral de la comunidad, con su particular modo de expresar sentimientos y de pensar y actuar dentro de la convivencia, que se define por medio de ideas, valores y actitudes de su propio dinamismo.

c) DESARROLLO INTEGRAL DE LOS Y LAS JÓVENES.- Es responsabilidad de la Municipalidad Metropolitana de Lima y sus instituciones, conforme a la presente Ordenanza, garantizar el desarrollo integral de los y las jóvenes, el cual será entendido como el conjunto de dimensiones físicas, psicológicas, sociales y espirituales que articuladas coherentemente potencialicen la participación de los jóvenes como ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes políticos y civiles en la sociedad limeña.

CAPÍTULO III

DE LOS PRINCIPIOS, VALORES, FINALIDAD Y MISIÓN

Artículo 7º.- PRINCIPIOS. El Sistema Metropolitano de la Juventud se rige por los siguientes principios:

1. **PARTICIPACIÓN.** Consiste en desarrollar mecanismos de participación, la concertación e interrelación entre los jóvenes con el Sistema Metropolitano de la Juventud y distintas agrupaciones de representatividad local.

2. **IGUALDAD.** Consiste en el respeto a la igualdad de géneros, etnias, ideologías, condición social, económica y cultural.

3. **EL ESPÍRITU DE PAZ Y CONVIVENCIA.** Consiste en fomentar entre los jóvenes los ideales de paz, humanismo y libertad para llegar a una adecuada ciudadanía.

4. **SOLIDARIDAD.** Consiste en la apertura de uno mismo hacia el otro, en una comunicación positiva siendo copartícipes de sus potencialidades y promoviendo mutuamente el desarrollo de los jóvenes.

5. **ECOLOGÍA.** Consiste en la protección de la naturaleza con el apoyo de la comunidad llevando a la divulgación de los conocimientos científicos y enseñándole a la comunidad, la importancia de preservar el medio ambiente, y cuidar la flora y fauna.

6. **REALISMO.** Consiste en elaborar proyectos, planes y programas sustentados en aspectos técnicos, principalmente en lo concerniente a la estimación de los ingresos disponibles, a fin de hacer posible la realización de los objetivos y metas institucionales a corto, mediano y largo plazo.

7. **PUBLICIDAD.** Consiste en efectuar la difusión necesaria de los proyectos, planes y programas, a fin que la opinión pública, especialmente los jóvenes tenga el conocimiento de las actividades que viene realizando el Sistema Metropolitano de la Juventud.

Artículo 8º.- VALORES. Son considerados referentes, pautas o abstracciones que se orientan hacia la transformación social y a la realización de los jóvenes en la comunidad entre los cuales se distinguen: La cooperación y solidaridad con los jóvenes de escasos recursos, la búsqueda del acuerdo, el respeto a los derechos humanos y al ambiente.

Artículo 9º.- MISIÓN. El Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas de Juventud tiene la Misión de promover la participación y protagonismo juvenil, contribuyendo a reconocer a los jóvenes como sujeto de identidad, como sujetos sociales de derechos, esto es, como actores sociales que deben intervenir en el desarrollo de la ciudad y del país.

Artículo 10º.- FINALIDAD. Constituye el fin esencial del mismo ofrecer un cauce de libre adhesión para propiciar la participación de los jóvenes en el desarrollo cultural, social, económico, cívico y cultural de la comunidad Limeña.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN, MISIÓN Y FUNCIONES DEL SISTEMA

Artículo 11º.- ESTRUCTURA. El sistema está compuesto por las siguientes instancias.

1. La Municipalidad Metropolitana de Lima.

a. La Comisión de Regidores de Juventud y Deporte.
b. El Programa de Jóvenes de Lima Metropolitana - PROMEJ.

2. La Coordinadora Metropolitana de Programas Municipales de Juventud.

c. Los Programas Municipales de Juventud

3. El Consejo Metropolitano de Participación de la Juventud de la Ciudad de Lima.

d. Los Concejos Distritales de Participación de la Juventud.

4. El Comité Metropolitano de Políticas de Juventud de la Ciudad de Lima.

5. La Asamblea Metropolitana de Concertación de Políticas de Juventud.

CAPÍTULO I

LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Artículo 12º.- MISIÓN. La Municipalidad Metropolitana de Lima, creará las condiciones adecuadas para que la ju-

ventud, en el ámbito metropolitano de Lima asuma el proceso de su formación integral en todas sus dimensiones para un buen desenvolvimiento y participación activa en la convivencia social.

Artículo 13º.- FUNCIONES. Son funciones generales de la Municipalidad Metropolitana de Lima en relación con el Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas de Juventud:

a) Promover la participación y el protagonismo de los jóvenes en la ejecución y supervisión del Sistema.

b) Coordinar y apoyar a las Municipalidades Distritales en actividades propias de la competencia del Sistema.

c) Otras, que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes y que no contravengan los principios legales vigentes en la República.

CAPÍTULO II

LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

Artículo 14º.- MISIÓN. La Comisión de Juventud y Deporte es una Comisión Permanente del Consejo Metropolitano de Lima. Es un organismo consultivo que se encargará de los estudios y propuestas en materia de juventud y deporte que el Consejo le encomiende.

Artículo 15º.- FUNCIONES. De las funciones generales serán:

a) Dictaminar los proyectos de ordenanza, edictos o acuerdos que se pongan a su consideración.

b) Revisar y actualizar las políticas generales del Concejo en el ámbito de la juventud y el deporte y proponer las normas necesarias al Concejo y la Alcaldía.

c) Evaluar el plan de trabajo del área respectiva proponiendo correctivos y cambios pertinentes.

CAPÍTULO III

EL PROGRAMA DE JÓVENES DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - PROMEJ

Artículo 16º.- MISIÓN. El Programa de Jóvenes de la Municipalidad Metropolitana de Lima denominado PROMEJ, es el órgano ejecutivo para la promoción y gestión de políticas sociales orientados a los jóvenes de la ciudad de Lima. Es un organismo desconcentrado con autonomía técnica y funcional, cuyos lineamientos generales serán los de norma, promover, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades orientadas a la participación y protagonismo juvenil, implementando para ello las estrategias necesarias.

Es la instancia ejecutiva de la Municipalidad Metropolitana de Lima que se encargará de prestar el apoyo técnico y logístico necesario para el desarrollo del Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas de Juventud.

Artículo 17º.- FUNCIONES. Tiene entre sus funciones generales las siguientes:

a) Planificar, diseñar, ejecutar, monitorear y evaluar políticas, planes, programas, proyectos, servicios y actividades para la promoción de la juventud y su desarrollo integral.

b) Promover los derechos ciudadanos de las y los jóvenes con un enfoque generacional y de género que contribuya a la creación de una nueva mentalidad democrática, participativa y crítica.

c) Promover las oportunidades de vinculación laboral de los jóvenes y el desarrollo de programas de emprendimiento y generación de ingresos, principalmente a través de la formación y capacitación para el trabajo y la implementación de iniciativas productivas.

d) Promover la participación organizada y asociada de la juventud alrededor de su propia dinámica e interés con el propósito de desarrollar nuevos líderes comunitarios.

e) Desarrollar estrategias de prevención integral de diversas conductas de riesgo promoviendo estilos de vida saludables.

f) Fomentar las habilidades y manifestaciones artísticas y culturales y organizar actividades recreativas y deportivas.

g) Incentivar el liderazgo y protagonismo de los jóvenes y las organizaciones juveniles en los espacios públicos.

h) Identificar a los jóvenes con la sociedad Limeña y Peruana, buscando la aceptación de nuestras tradiciones y valores.

i) Realizar las coordinaciones necesarias con la Coordinadora Metropolitana de Programas Municipales de Ju-

ventud, para el uso de la infraestructura municipal en apoyo a los planes de acción de la juventud.

j) Prestar apoyo logístico al Comité Metropolitano de Políticas de Juventud de la Ciudad de Lima para el diseño de las políticas de juventud, así como en la ejecución de sus planes y programas de actividades.

Artículo 18º.- Las Municipalidades Distritales asignarán las funciones y competencias establecidas en la presente Ordenanza para el PROMEJ, al órgano que corresponda o crearán un organismo similar al Promej, cuyos lineamientos generales serán los de normar, promover, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades orientadas a la participación y protagonismo juvenil en el distrito, implementando para ello las estrategias necesarias.

CAPÍTULO IV

COORDINADORA METROPOLITANA DE PROGRAMAS MUNICIPALES DE JUVENTUD

Artículo 19º.- La Coordinadora Metropolitana de Programas Municipales de Juventud, es una instancia colegiada de coordinación y articulación de los Programas Municipales de Juventud -o sus equivalentes- con las siguientes funciones:

- Facilitar la conformación de redes y el intercambio de experiencias entre los programas municipales de jóvenes.
- Ejecutar acciones de ámbito metropolitano o en asuntos relacionados con la juventud y su participación.
- Fomentar la información y formación para el ejercicio de la ciudadanía por parte de los jóvenes.
- Promover la ampliación del acceso de los jóvenes a bienes y servicios.
- Desarrollar campañas preventivo-promocionales sobre salud sexual y reproductiva, problemas asociados a las drogas, alcoholismo, violencia, etc.
- Mejorar las posibilidades de integración social y ejercicio de la ciudadanía por parte de los jóvenes.

Artículo 20º.- La Coordinadora Metropolitana de Programas Municipales de Juventud, tendrá dos órganos de dirección:

- Asamblea General
- Junta Coordinadora

Artículo 21º.- La Asamblea General es el órgano de máxima decisión de la Coordinadora, sus acuerdos obligan a los integrantes. Está conformada por todos los representantes de los Programas Municipales de Juventud miembros de la Coordinadora.

Artículo 22º.- La Junta Coordinadora es el órgano de dirección, planificación, coordinación y organización de las actividades y asambleas de la Coordinadora.

Artículo 23º.- La Junta Coordinadora está integrado por 5 miembros. La Coordinación General estará a cargo del responsable del PROMEJ, en representación del Alcalde Metropolitano de Lima. Los otros 4 miembros serán elegidos por un período de un año por todos los miembros de la Coordinadora, quienes asumirán el cargo de Coordinadores Conales. Entre los 4 Coordinadores Conales, la Asamblea General elegirá la Subcoordinación General.

CAPÍTULO V

CONSEJO METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE LIMA

Artículo 24º.- El Consejo Metropolitano de Participación de la Juventud de la ciudad de Lima, es un organismo colegiado, autónomo, de carácter social, cuyos fines son planear, coordinar y supervisar las estrategias, políticas y programas de atención hacia la juventud en las entidades públicas y privadas en Lima Metropolitana.

El CONSEJO más que un ente planificador y ejecutor de políticas, tiene como finalidad principal el fomentar la capacidad de la juventud para pensar en sus propios problemas, desarrollar su capacidad de iniciativa y ejercer su propia representación.

Artículo 25º.- El CONSEJO METROPOLITANO, tendrá las siguientes funciones:

- Actuar como instancia válida de interlocución y consulta ante la Municipalidad Metropolitana de Lima y, la Coordinadora Metropolitana de Programas Municipales de Juventud, así como de las entidades públicas nacionales y

las organizaciones privadas, en los temas concernientes a la juventud y el desarrollo de la ciudad;

b) Gestionar planes y programas dirigidos a la juventud y autogestionar recursos que contribuyan al desarrollo de los mismos.

c) Proponer a las respectivas autoridades, planes y programas para el cabal desarrollo de los jóvenes;

d) Establecer las estrategias y procedimientos para que los jóvenes participen en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud, y ejercer veeduría en la ejecución de los mismos;

e) Promover y motivar la participación juvenil en la planificación, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales de juventud que les afectan.

f) Propiciar la valoración de prácticas positivas individuales o grupales de jóvenes, en especial de aquellos de sectores urbanos pobres, en los medios de comunicación y en especial en la televisión.

g) Desarrollar campañas en torno al desarrollo de conductas y actitudes democráticas respetuosas de los derechos ciudadanos y pacíficas, propiciando que los jóvenes rechacen las acciones destructivas y violentas que individuos o grupos realizan;

h) Promover la promoción y la difusión y el ejercicio de los derechos humanos, civiles, políticos y sociales.

i) Apoyar la emergencia de iniciativas comunicacionales, artísticas y culturales de los propios jóvenes, favoreciendo su propia expresión, así como haciéndola visible a la opinión pública.

j) Fomentar la creación de organizaciones y movimientos juveniles;

k) Dinamizar la promoción, la formación integral y la participación de la juventud.

l) Elegir representantes ante otras instancias de participación juvenil y en general, ante aquellas cuyos estatutos y regulaciones así lo dispongan.

m) Adoptar su propio reglamento de organización y funcionamiento.

Artículo 26º.- El Consejo Metropolitano de Participación de la Juventud de la ciudad de Lima tendrá dos órganos de dirección:

- Asamblea General
- Junta Directiva

Artículo 27º.- La Asamblea General es el órgano de máxima decisión del Consejo, sus acuerdos obligan a los integrantes. Está conformado por cada uno de los secretarios generales de los Concejos Distritales de Participación de la Juventud. Asimismo, forman parte aquellas asociaciones y grupos juveniles, federaciones juveniles, secciones juveniles de aquellas asociaciones civiles que conforman instancias específicas de juventud de ámbito metropolitano, las cuales deben tener por lo menos presencia en un tercio del territorio de la provincia de Lima.

Artículo 28º.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, planificación, coordinación, organización y evaluación de las actividades y asambleas del Consejo.

Artículo 29º.- La Junta Directiva está integrado por 5 miembros y todos los cargos son por elección por el período de un año. Será dirigido por el Secretario General quien será electo en la Asamblea General por todos los miembros. Los otros 4 miembros serán elegidos cada uno en su cono. Entre los 4 secretarios conales, todos los miembros del Consejo elegirán al Subsecretario General. El que resultará electo Secretario General deberá dejar la secretaría general del Consejo Distrital de Juventudes del cual proviene.

CAPÍTULO VI

LOS CONCEJOS DISTRITALES DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD

Artículo 30º.- Los Concejos Distritales de Participación de la Juventud, son organismos colegiados, autónomos, de carácter social, cuyos fines son planear, coordinar y supervisar las estrategias, políticas y programas de atención hacia la juventud en las entidades públicas y privadas en el distrito.

El CONSEJO más que un ente planificador y ejecutor de políticas, tiene como finalidad principal el fomentar la capacidad de la juventud para pensar en sus propios problemas, desarrollar su capacidad de iniciativa y ejercer su propia representación.

Artículo 31º.- El CONSEJO DISTRITAL, tendrá las siguientes funciones:

- Actuar como instancia válida de interlocución y consulta ante la Municipalidad distrital, así como de las entida-

des públicas nacionales y las organizaciones privadas, en los temas concernientes a la juventud y el desarrollo de la ciudad;

b) Cogestionar planes y programas dirigidos a la juventud y autogestionar recursos que contribuyan al desarrollo de los mismos;

c) Proponer a las respectivas autoridades, planes y programas para el cabal desarrollo de los jóvenes;

d) Establecer las estrategias y procedimientos para que los jóvenes participen en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud, y ejercer veeduría en la ejecución de los mismos;

e) Promover y motivar la participación juvenil en la planificación, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales de juventud que les afectan.

f) Propiciar la valoración de prácticas positivas individuales o grupales de jóvenes, en especial de aquellos de sectores urbanos pobres, en los medios de comunicación y en especial en la televisión.

g) Desarrollar campañas en torno al desarrollo de conductas y actitudes democráticas respetuosas de los derechos ciudadanos y pacíficas, propiciando que los jóvenes rechacen las acciones destructivas y violentas que individuos o grupos realizan;

h) Promover la promoción y la difusión y el ejercicio de los derechos humanos, civiles, políticos y sociales.

i) Apoyar la emergencia de iniciativas comunicacionales, artísticas y culturales de los propios jóvenes, favoreciendo su propia expresión, así como haciéndola visible a la opinión pública.

j) Fomentar la creación de organizaciones y movimientos juveniles;

k) Dinamizar la promoción, la formación integral y la participación de la juventud.

l) Elegir representantes ante otras instancias de participación juvenil y en general, ante aquellas cuyos estatutos y regulaciones así lo dispongan.

m) Adoptar su propio reglamento de organización y funcionamiento.

Artículo 32º.- El Consejo Distrital de Participación de la Juventud tendrá dos órganos de dirección:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva

Artículo 33º.- La Asamblea General es el órgano de máxima decisión del Consejo, sus acuerdos obligan a los integrantes. Está conformado por un representante de cada organización juvenil del distrito debidamente registrada y acreditada.

Artículo 34º.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, planificación, coordinación, organización y evaluación de las actividades y asambleas del Consejo.

Artículo 35º.- La Junta Directiva está integrado por 5 miembros y todos los cargos son por elección por el período de un año. Será dirigido por el Secretario General quien será electo en la Asamblea General por todos los miembros. Los otros 4 miembros serán elegidos también por la Asamblea General

CAPÍTULO VII

COMITÉ METROPOLITANO DE POLÍTICAS DE JUVENTUD DE LA CIUDAD DE LIMA

Artículo 36º.- El Comité Metropolitano de Políticas de Juventud de la ciudad de Lima, es un organismo de concertación y articulación interinstitucional donde participan las instituciones públicas y privadas, conjuntamente con la Municipalidad Metropolitana de Lima, con las siguientes funciones:

a) Brindar asesoría para la formulación y diseño de políticas de juventud y gobiernos locales en Lima Metropolitana.

b) Promover la articulación y concertación de organismos públicos y privados y espacios que permitan la institucionalidad de las políticas de juventud en Lima Metropolitana.

c) Generar procesos de concertación a nivel distrital y metropolitana que contribuyan a la planificación del desarrollo integral de la ciudad.

Artículo 37º.- El Comité Metropolitano de Políticas de Juventud de la ciudad de Lima tendrá dos órganos de dirección:

- a) Asamblea General
- b) Directorio

Artículo 38º.- La Asamblea General es el órgano de máxima decisión del Comité, sus acuerdos obligan a los

integrantes. Está conformada por todas las instituciones miembros del Comité.

Artículo 39º.- El Directorio es el órgano de dirección, planificación, coordinación, organización y evaluación de las actividades y asambleas del Comité.

Artículo 40º.- El Directorio está integrado por 5 miembros. Será presidido por el Alcalde Metropolitano de Lima quien designará su representante. La Vicepresidencia estará a cargo del Ente Rector Nacional de políticas de juventud. Los otros 3 miembros serán elegidos por un período de un año por todos los miembros del Comité.

CAPÍTULO VIII

LA ASAMBLEA METROPOLITANA DE CONCERTACIÓN DE POLÍTICAS DE JUVENTUD

Artículo 41º.- La Asamblea Metropolitana de Concertación de Políticas de Juventud, constituye la instancia de coordinación entre los distintos órganos directivos de las instancias metropolitanas que conforman el Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas de Juventud. Es un órgano colegiado y autónomo, cuyos fines son planear, coordinar y supervisar las estrategias, políticas y programas de atención hacia la juventud de las instancias de nivel metropolitano que conforman el Sistema Metropolitano.

Formulará un programa de acción para dar atención inmediata, por parte de las autoridades municipales a aquellos asuntos de la juventud que sean considerados como prioritarios.

Artículo 42º.- La ASAMBLEA, tendrá las siguientes funciones:

a.- Actuar como instancia de coordinación general entre las instancias metropolitanas;

b.- Actuar como instancia válida de interlocución y consulta ante la Municipalidad Metropolitana de Lima así como de las entidades públicas nacionales y las organizaciones privadas, en los temas concernientes a la juventud y el desarrollo de la ciudad;

c.- Proponer a las respectivas autoridades, planes y programas para el cabal desarrollo de los jóvenes;

d.- Promover la elaboración de estrategias y procedimientos para que los jóvenes participen en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud, y ejercer veeduría en la ejecución de los mismos;

e.- Fomentar la creación de organizaciones y movimientos juveniles;

f.- Dinamizar la promoción, la formación integral y la participación de la juventud;

g.- Adoptar su propio reglamento de organización y funcionamiento.

Artículo 43º.- La Asamblea Metropolitana de Concertación de Políticas de Juventud tendrá dos órganos de dirección:

- a) Sesión Plenaria
- b) Mesa Directiva

Artículo 44º.- La Sesión Plenaria es el órgano de máxima decisión de la Asamblea de Concertación, sus acuerdos obligan a los integrantes. Estará conformado por (15) miembros. (5) miembros del Directorio del COMITE, (5) de la Junta Directiva del CONSEJO y (5), de la Junta Coordinadora de la COORDINADORA, quienes en representación de los mismos, conformarán la Asamblea de Concertación de Políticas de Juventud de la ciudad de Lima.

Artículo 45º.- La Mesa Directiva es el órgano de dirección, planificación, coordinación, organización y evaluación de las actividades y las Sesiones Plenarias de la Asamblea de Concertación. La convocatoria la realizarán los máximos directivos de cada una de las instancias que conforman el Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas de Juventud, quienes serán los responsables de conducir la Asamblea.

Artículo 46º.- La Mesa Directiva está integrado por 3 miembros. El Presidente del COMITE, El Secretario General del CONSEJO y el Coordinador General de la COORDINADORA.

TÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al Alcalde Metropolitano de Lima, para que mediante Decreto de Alcaldía a un plazo no ma-

yor a 90 días, dicte las normas reglamentarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Todos los cargos y representaciones en las diferentes instancias del Consejo Metropolitano de Participación de la Juventud de la Ciudad de Lima, deberán ser asumidos por hombres y mujeres jóvenes entre 15 y 29 años de edad, en proporción equitativa en razón de género, de acuerdo a las normas, procedimientos y condiciones que se establecen en el reglamento respectivo.

Tercera.- La presente norma entra en vigencia a la siguiente de su publicación, en el Diario Oficial.

POR TANTO;

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil dos.

GERMÁN APARICIO LEMBCKE
Teniente Alcalde Lima
Encargado de la Alcaldía

00143

Modifican plano de zonificación general de los usos del suelo de Lima Metropolitana a mediano plazo, correspondiente al distrito de La Molina

ORDENANZA N° 465

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de la fecha el Documento Simple N° 10742-02 y Exp. N° 5935-1-2001, conteniendo la solicitud formulada por la Asociación Educativa Williamson del Perú, quien solicita cambio de zonificación de Zona de Usos Especiales - OU y Residencial de Baja Densidad - R1 a Equipamiento Educativo de Nivel Sectorial - E1, del terreno de 40,131.16 m² conformado por la Parcela 4 de 32,081.00 m² y Parcela 6 de 8,050.16 m², ubicado en el Sector de la Laguna Chica, sobre la Av. Elías Aparicio (ex El Bosque), distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los Artículos 65° inciso 2), 70° inciso 1) y 134° inciso 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 y el Artículo 3° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-85-VC, corresponde a las Municipalidades Provinciales a través de sus Concejos Municipales, aprobar mediante Ordenanza los Planes Urbanos, que en el caso de la provincia de Lima se denomina Plan de Desarrollo Metropolitano;

Que, las modificaciones y actualizaciones del Plan de Desarrollo Metropolitano se encuentran sujetas a las regularizaciones y procedimientos establecidos por los Artículos 30° y 31° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y la Ordenanza N° 134 del 19 de diciembre de 1997;

Que, la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano mediante Dictamen N° 115-2002-MML-CDU, ha emitido opinión favorable a la petición del cambio de zonificación;

Aprobó la siguiente

ORDENANZA

MODIFICATORIA DEL PLANO DE ZONIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS DEL SUELO DE LIMA METROPOLITANA A MEDIANO PLAZO, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE LA MOLINA

Artículo Primero.- Modifíquese de acuerdo a la solicitud formulada la Asociación Educativa Williamson del Perú, el Plano de Zonificación General de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana a Mediano Plazo correspondiente al distrito de La Molina de la Parcela 6 de 8,050.16 m² y del terreno de 6,267.00 m² que forma parte de la Parcela 4 calificados como Residencial de Baja Densidad - R1 a Equipamiento Educativo de Nivel Sectorial - E1, ubicado en el Sector de la Laguna

Chica, sobre la Av. Elías Aparicio (ex El Bosque), distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Declarar improcedente el cambio de zonificación del área remanente de la Parcela 4 de 25,814.00 m² calificado como Zona de Usos Especiales - OU a Equipamiento Educativo de Nivel Sectorial - E1, ubicado en el Sector de la Laguna Chica, sobre la Av. Elías Aparicio (ex El Bosque), distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil dos.

ALBERTO ANDRADE CARMONA
Alcalde de Lima

00131

ORDENANZA N° 466

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de la fecha el Documento Simple N° 10738-02 y Exp. N° 11406-2-2000, conteniendo la solicitud formulada por don Juan Barreto Boggio, quien solicita el cambio de zonificación de Residencial R1-S a Comercio Vecinal - C2 del terreno de 1,470.00 m² ubicado en el Lote N° 1 de la Mz. G y de Residencial R1-S a Usos Especiales - OU del terreno de 3,839.00 m² que corresponde a los Lotes N° 1, 2 y 3 de la Mz. K, ambos de la Urb. Rinconada Alta 2da Etapa, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los Artículos 65° inciso 2), 70° inciso 1) y 134° inciso 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 y el Artículo 3° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-85-VC, corresponde a las Municipalidades Provinciales a través de sus Concejos Municipales, aprobar mediante Ordenanza los Planes Urbanos, que en el caso de la provincia de Lima se denomina Plan de Desarrollo Metropolitano;

Que, las modificaciones y actualizaciones del Plan de Desarrollo Metropolitano se encuentran sujetas a las regularizaciones y procedimientos establecidos por los Artículos 30° y 31° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y la Ordenanza N° 134 del 19 de diciembre de 1997;

Que, la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano mediante Dictamen N° 116-2002-MML-CDU, ha emitido opinión favorable a la petición del cambio de zonificación;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

MODIFICATORIA DEL PLANO DE ZONIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS DEL SUELO DE LIMA METROPOLITANA A MEDIANO PLAZO, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE LA MOLINA

Artículo Único.- Modifíquese de acuerdo a la solicitud formulada por don Juan Barreto Boggio el Plano de Zonificación General de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana a Mediano Plazo, correspondiente al distrito de La Molina de Residencial R1-S a OU el terreno de 3,839.00 m² correspondiente a los Lotes N° 1, 2 y 3 de la Mz. K, Urb. Rinconada Alta 2da Etapa, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima. Así como el cambio de zonificación Residencial R1-S a C2 del terreno de 1,470.00 m² correspondiente al Lote N° 1 de la Mz. G, Urb. Rinconada Alta 2da Etapa, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil dos.

ALBERTO ANDRADE CARMONA
Alcalde de Lima

00132